



RESOLUCION N° 1991 28 OCT 2009

Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la AK 72 No. 24-40, de la Urbanización La Esperanza, Etapas B1-B2, Manzana G, Lote Único, de la Localidad de Fontibón.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 21° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 y 4°, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución 0436 del 11 de junio de 2008, otorgó permiso para localizar una planta móvil transformadora de concreto, en el predio ubicado en la AK 72 No 24-40, Urbanización La Esperanza, Etapas B1-B2, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830055897-7, Vocera del Patrimonio Autónomo No. 22236 constituido sobre el predio denominado Esperanza del Salitre Tres, representada por la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.692.985 de Usaquén.

II.- Que el 19 de agosto de 2009, la citada señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mediante la radicación 1-2009-35300, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, renovar el permiso de ubicación de la planta móvil transformadora de concreto, para el predio ubicado en la AK 72 No 24-40, Urbanización La Esperanza Etapas B1-B-2, Manzana G, Lote Único de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

III.- Que el Decreto 168 de abril 5 de 1994 *"Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos."*, en el artículo 21, dispone:

*"(...) El permiso de ubicación se renovará anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el presente Decreto".*

IV.- Que la peticionaria, mediante la radicación citada en precedencia allegó los siguientes documentos:



Continuación de la resolución

RESOLUCION N° 1991 28 OCT 2009

Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la AK 72 No. 24-40, de la Urbanización La Esperanza, Etapas B1-B2, Manzana G, Lote Único, de la Localidad de Fontibón.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero, el 02 de julio de 2009.
- Certificado de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, expedido el 16 de junio de 2009, por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria 50C-1723439, lote manzana G, expedido el 05 de junio de 2009 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.
- Copia de la Licencia de Construcción LC 07-3-1843 del 16 de noviembre de 2007, expedida por el Curador Urbano 3 de Bogotá D.C. ( E ).

V.- Que revisados los documentos allegados, éstos corresponden a los exigidos por el Decreto Distrital 168 de abril 5 de 1994 y, los mismos, se encuentran vigentes a la fecha. Además, los planos de la planta en los que se indica la localización de la misma y el detalle de su cerramiento, corresponden a los aprobados mediante Resolución 0436 de junio 11 de 2008, que se encuentran en el Archivo General de la Secretaria Distrital de Planeación.

VI.- Que el artículo 5° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, define las plantas móviles así:

*“Artículo 5°.- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*

*(...)*

*Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

VII.- Que el artículo 7 ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

*“Artículo 7°.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*



Continuación de la resolución

**RESOLUCION N° 1991**      **28 OCT 2009**

**Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la AK 72 No. 24-40, de la Urbanización La Esperanza, Etapas B1-B2, Manzana G, Lote Único, de la Localidad de Fontibón.**

*Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*

*Reservar un área específica de terreno de 4.000 m<sup>2</sup>, como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*

*Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras. (negrillas fuera de texto)*

*Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción”.*

**VIII.-** Que el peticionario, en su solicitud, radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el radicado 1-2009-35300 del 19 de agosto de 2009 afirmó:

*“(…) Esta planta se instalará conforme a las normas establecidas en el Decreto 168 de abril 5 de 1994, especialmente lo relacionado con el artículo 7, artículo 17, artículo 18 y artículo 21 del citado Decreto”.*

**IX.-** Que es necesario establecer la condición resolutoria de este acto administrativo, en el evento en que las autoridades competentes, determinen que la planta móvil o de producción en obra autorizada mediante esta Resolución, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas indispensables para mitigar sus efectos.

**X.-** Que revisada la solicitud de ubicación de la planta móvil en el predio de la AK 72 No 24-40, Urbanización La Esperanza Etapas B1-B-2, Manzana G, Lote Único, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se advierte que ésta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, verificándose que la misma cumple con los requisitos previstos en la mencionada disposición, por lo cual esta Secretaría considera pertinente renovar el permiso de ubicación para su instalación.



*Continuación de la resolución*

**RESOLUCION N° 1991 28 OCT 2009**

Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la AK 72 No. 24-40, de la Urbanización La Esperanza, Etapas B1-B2, Manzana G, Lote Único, de la Localidad de Fontibón.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Renovar el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución 0436 del 11 de junio de 2008, para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para el desarrollo constructivo a ejecutarse en el predio ubicado en la AK 72 24-40, Urbanización La Esperanza Etapas B1 – B2, Manzana G, lote único, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 830055897-7, Vocera del Patrimonio Autónomo No. 22236, representada por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.692.985 de Usaquén.

**ARTÍCULO 2º.** Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil ó de producción en obra, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

**ARTÍCULO 3º.** El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4º.** Esta autorización se otorga, sin perjuicio de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre la ubicación de las plantas móviles de concreto.

**ARTÍCULO 5º.** La presente renovación del permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y su vigencia es de un (1) año y, debe ser concomitante, con la vigencia de la respectiva licencia que acompaña la solicitud del permiso. Transcurrido dicho período, el permiso de ubicación deberá ser renovado anualmente, hasta que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO 6º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual podrá ser interpuesto en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta, o de la desfijación del edicto, según el caso.



Continuación de la resolución

**RESOLUCION N° 1991**      **28 OCT 2009**

Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la AK 72 No. 24-40, de la Urbanización La Esperanza, Etapas B1-B2, Manzana G, Lote Único, de la Localidad de Fontibón.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C a los      **28 OCT 2009**

  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
**Secretaria Distrital de Planeación.**

Revisión Jurídica: Clara del Pilar Giner Garcia – Subsecretaria Jurídica (E)   
Juan de Jesús Vega F. – Director Trámites Administrativos (E)   
Presentó: Claudia M. Sandoval C. - Subsecretaria de Planeación Territorial   
Revisó: Leonardo Murcia Cabra – Director de Norma Urbana. (A)   
Revisó: Milena Bernate Moreno - Arquitecta Dirección de Norma Urbana   
Preparó: Antonio Emiro Rey B. - Arquitecto Dirección de Norma Urbana